

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos

DECRETO SUPREMO N° 107-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, el Artículo 69 del texto constitucional establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la amazonía con una legislación adecuada;

Que, según el Artículo 89 de la Constitución Política del Perú, las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras; así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece;

Que, el citado Artículo 89 de la Constitución Política del Perú establece que la propiedad de las tierras de las Comunidades Nativas es imprescriptible salvo en el caso de abandono, y que el Estado respeta su identidad cultural;

Que, con la ratificación del Convenio N° 169 "Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Gobierno del Perú asume la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos garantizando el respeto a su integridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 15-2001-PCM se constituye la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas quien elaboró el Plan de Acción para los Asuntos Prioritarios de fecha 30 de junio de 2001. A través de dicho documento se presenta el análisis de diversos temas como agilización de la inscripción, titulación y el registro de títulos de propiedad de las comunidades nativas, la actualización de las metodologías técnicas para la titulación de las comunidades nativas, entre otros;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 117-2009-PCM constituyó la conformación del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos, en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias. Las conclusiones y acuerdos adoptados se encuentra en proceso de implementación;

Que, el Estado reconoce, dentro del marco de la ley, el derecho de las Comunidades Nativas al acceso a la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y a la utilización de los recursos que en forma tradicional utilizan en actividades habituales y de subsistencia, debiéndose prestar particular atención a los grupos nativos no contactados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesario que el Estado, a través de la actuación de sus órganos competentes, realice el seguimiento de los acuerdos adoptados para la implementación de los procesos de formalización en materia de tierras para, con la participación de los representantes de los grupos étnicos interesados, promover su desarrollo económico autónomo e integrado a la economía nacional;

Que, en ese sentido es importante priorizar la debida implementación de los acuerdos alcanzados por el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos en materia de titulación de tierras; cesión en uso de tierras aptas para producción forestal y tierras de protección; y, clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor;

De conformidad con lo dispuesto con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos

Constitúyase una Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos adoptados con referencia a las materias señaladas en el artículo 5, en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, en adelante "Comisión Multisectorial", que garanticen la plena vigencia de sus derechos constitucionales y promuevan su bienestar y desarrollo económico, adscrita al Sector Agricultura.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura; quien la presidirá.
- Un representante del Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA.
- Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- Un representante del Consejo Interregional Amazónico - CIAM.
- Los representantes de los Gobiernos Regionales según corresponda, de acuerdo al artículo 3.
- Los representantes de las Comunidades Nativas a través de sus organizaciones representativas nacionales. Las organizaciones regionales participarán en los Comités Regionales, de acuerdo al artículo 3.

La Comisión contará con una Secretaria Técnica a cargo de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura. La Secretaria Técnica podrá convocar por encargo de la presidencia de la Comisión a los representantes de los organismos especializados de los sectores vinculados a la problemática de las Comunidades Nativas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Secretaría Técnica podrá convocar además a profesionales y técnicos expertos a fin de que brinden su colaboración en forma permanente o temporal sobre temas generales o específicos relativos a los asuntos propios de las Comunidades Nativas.

Artículo 3.- Reuniones Descentralizadas

La Comisión Multisectorial actuará de manera descentralizada en cada Región a través del Comité Regional Multisectorial respectivo, que estará a cargo del seguimiento de los acuerdos vinculados a temas sobre titulación de tierras comunales en cada una de las regiones.

Cada Comité Regional está conformado por:

- Un representante del Gobierno Regional, quien estará a cargo de la coordinación regional.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- Los representantes de las Comunidades Nativas a través de sus organizaciones representativas regionales debidamente acreditadas ante la Comisión Multisectorial.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designarán a sus representantes mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

Las demás entidades acreditarán a sus representantes, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Agricultura para su reconocimiento oficial mediante Resolución Ministerial.

En todos los casos la designación debe recaer en profesionales especialistas en la materia.

Artículo 5.- Asuntos a cargo de la Comisión:

La Comisión Multisectorial estará a cargo de elaborar las propuestas de implementación de los acuerdos mencionados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en temas vinculados a:

- a. Titulación de tierras;
- b. Cesión en uso de tierras en tierra aptas para producción forestal y tierras de protección;
- y,
- c. Clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor.

Asimismo, las Comisiones Regionales serán las encargadas del seguimiento e implementación de los procedimientos aprobados en materia de titulación de tierras, en cada una de las regiones respectivamente.

Artículo 6.- Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial aprobará su Reglamento Interno mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.- Gastos de la Comisión

Cada Pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 8.- Observadores

Sistema Peruano de Información Jurídica

En las sesiones del grupo de trabajo podrán participar organizaciones públicas o privadas en calidad de observadores. Los interesados deberán acreditarse ante la Presidencia del grupo de trabajo.

Artículo 9.- La participación del COFOPRI en la Comisión Multisectorial y en el Comité Regional Multisectorial concluirá con la transferencia de la función prevista en el literal n) del Artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por los Ministros de Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura